



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### CULTURA, TURISMO Y COMERCIO RURAL

*Aprobación definitiva del Reglamento de Uso del Centro de Turismo Rural «Carrecalzada», junto al Canal de Castilla, en el término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos)*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2010, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento de Uso del Centro de Turismo Rural «Carrecalzada», junto al Canal de Castilla, en el término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos), conforme al texto que fue dictaminado por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Comercio Rural, de fecha 2 de noviembre de 2010, incorporado al expediente de su razón.

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia de los interesados sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se eleva a definitiva la aprobación inicial, de conformidad con el acuerdo plenario de referencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación completa del texto.

«REGLAMENTO DE USO DEL CENTRO DE TURISMO RURAL “CARRECALZADA”,  
JUNTO AL CANAL DE CASTILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL  
DE MELGAR DE FERNAMENTAL (BURGOS)

#### 1. – *Consideraciones generales.*

Constituye el objeto del presente Reglamento de Uso, la ordenación del funcionamiento de los servicios prestados en el Centro de Turismo Rural “Carrecalzada” (en adelante C.T.R.), propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Tanto los usuarios de estos servicios, como el adjudicatario de la explotación de los mismos, están obligados a cumplir el presente Reglamento de Uso.

Asimismo, formará parte de este Reglamento toda disposición particular que se exponga en el tablón de anuncios del C.T.R. y que cuente con la aprobación previa de la Excm. Diputación Provincial de Burgos y en su caso de la Administración Pública con competencias en el ámbito turístico.

#### 2. – *Descripción de los servicios ofrecidos por el Centro de Turismo Rural.*

Los servicios ofrecidos por el C.T.R. serán los siguientes:

a) Alojamiento, con cinco habitaciones dobles, con posibilidad de añadir una cama supletoria por habitación.

b) Servicio de desayuno, comida y cena, en un comedor con capacidad para 50 comensales.



- c) Servicio de cafetería.
- d) Recorridos turísticos por el Canal de Castilla en el barco turístico “San Carlos de Abánades”, con capacidad para 50 pasajeros.
- e) Alquiler de embarcaciones de recreo (hidropedales), con capacidad para cuatro personas cada una, para recorrer el trayecto del Canal de Castilla comprendido entre el embarcadero de Carrecalzada y la esclusa 14 de San Llorente de la Vega.
- f) Reserva y venta de entradas del barco “San Carlos de Abánades” y de las embarcaciones de recreo.
- g) Venta de artículos y productos típicos.
- h) Limpieza diaria y mantenimiento en perfecto estado de uso de todas las instalaciones.
- i) Cualquier otra actividad de naturaleza deportiva, docente y de ocio que resulte de interés para el adjudicatario de las instalaciones y el desarrollo turístico de la Comarca y que cuente con la aprobación previa de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

3. – *Normas de acceso y uso de los servicios.*

I. – C.T.R.:

- a) Los usuarios del alojamiento deberán acreditar en la recepción del Centro su identidad, mediante la presentación del D.N.I. y suscribiendo una ficha de registro.
- b) No se admitirá el alojamiento de menores de 18 años que no vayan acompañados de un adulto.
- c) Se podrán efectuar reservas de plazas, previo abono por adelantado del 20% del importe de los servicios contratados. El usuario deberá ocupar su reserva antes de las 18 horas del día previsto para su llegada. A partir de dicha hora, el titular del alojamiento podrá disponer del mismo para su alquiler a otros usuarios.
- d) Las reservas podrán ser anuladas, sin coste alguno para el usuario, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha prevista para su llegada. En el caso de anularse con menos tiempo del estipulado, el usuario perderá el importe del anticipo efectuado.
- e) Las jornadas de alojamiento comenzarán a partir de las 14 horas del día contratado y terminarán a las 12 horas del día siguiente. Si no queda libre el alojamiento en la hora señalada, se entenderá que se prolonga la estancia un día más.
- f) No se admitirá el alojamiento de animales de compañía, salvo en los casos previstos como auxiliares de las personas con alguna discapacidad.
- g) No podrán alojarse en cada habitación más personas de las plazas autorizadas.
- h) No está permitido en las habitaciones efectuar ruidos estridentes o mantener aparatos de música, radio o televisión con un volumen de voz que pudiera ser molesto para el resto de los usuarios del establecimiento.



II. – BARCO “SAN CARLOS DE ABÁNADES”:

- a) El barco estará gobernado por un capitán y un marinero.
- b) Los responsables del C.T.R. podrán anular los viajes previstos o modificar los horarios de los mismos, cuando las condiciones meteorológicas, de caudal del Canal o de buen funcionamiento del servicio así lo aconsejen.
- c) El C.T.R. no se hace responsable de los objetos perdidos o deteriorados por los pasajeros en la embarcación.
- d) Durante las maniobras de salida y llegada del barco y cuando lo indique la tripulación, los viajeros deberán permanecer sentados.
- e) Los viajeros sólo podrán embarcar con un equipaje de mano.
- f) La tarjeta de embarque es válida para cualquier día y hora, siempre que se disponga de plazas libres en el viaje elegido.
- g) No se puede acceder al barco sin la correspondiente tarjeta de embarque.
- h) La duración de cada viaje será aproximadamente de 60 minutos.

III. – EMBARCACIONES DE RECREO (HIDROPEDALES):

- a) Las embarcaciones de recreo estarán bajo la supervisión de un coordinador de tiempo libre.
- b) Los usuarios deberán suscribir el documento donde se comprometen a cumplir con todas las normas de uso de las embarcaciones de recreo.
- c) Los usuarios utilizarán obligatoriamente el correspondiente chaleco salvavidas.
- d) No está permitido acercarse a las orillas ni desembarcar en ellas.
- e) Está prohibido bañarse en el Canal.
- f) Los usuarios deberán respetar el medio natural y no arrojar objetos al Canal.
- g) Sólo se podrá embarcar con objetos de carácter personal.
- h) El espacio habilitado para la utilización de los hidropedales está comprendido entre el embarcadero del C.T.R. y la esclusa 14 de San Llorente de la Vega, aguas arriba del Canal.
- i) Todos los menores de 16 años deberán ir acompañados de un adulto y aportar la autorización por escrito de quien ostente la patria potestad o su tutela legal.
- j) Los usuarios deberán entregar la embarcación en el embarcadero situado junto al Centro de Turismo Rural.
- k) La tarjeta de embarque dará derecho a la utilización del servicio durante una hora. La demora en la entrega de los hidropedales supondrá un incremento de 5 euros por hora o fracción.
- l) Todos los desperfectos producidos por la embarcación, como consecuencia de su mala utilización, serán por cuenta de los usuarios.



#### 4. – Horarios de los servicios.

##### I. – C.T.R.:

a) El C.T.R. prestará sus servicios de alojamiento, restauración y cafetería en las fechas comprendidas entre el 1 de marzo y el 2 de noviembre, en el horario que establezca el adjudicatario de la explotación del C.T.R. y con un día de descanso semanal.

b) La prestación de los servicios aludidos se podrá ampliar al resto del año, a propuesta del adjudicatario de la explotación y previa aprobación de la Excm. Diputación Provincial y las Administraciones competentes en el ámbito turístico.

##### II. – BARCO “SAN CARLOS DE ABÁNADES”:

a) El barco “San Carlos de Abánades” prestará sus servicios del 1 de marzo al 14 de enero.

b) Durante el funcionamiento del servicio, los horarios del barco serán los siguientes:

Horarios	De octubre a abril		De mayo a septiembre	
	Viajes	Información	Viajes	Información
Martes	16:00	15:30 a 18:30	18:00	17:30 a 20:30
Miércoles			11:00	
a	11:30	10:00 a 14:00	12:30	10:00 a 14:00
domingo	16:00	15:30 a 18:30	18:00	17:30 a 20:30

##### III. – EMBARCACIONES DE RECREO (HIDROPEDALES):

a) El alquiler de las embarcaciones de recreo (hidropedales) disponibles en el C.T.R. se podrá realizar del 1 de junio al 30 de septiembre de cada año.

b) Durante el funcionamiento del servicio, los horarios de alquiler de las embarcaciones de recreo serán los siguientes:

Lunes y martes por la mañana: Cerrado.

De martes por la tarde a domingo: De 10:00 a 14:00 horas.

De 17:30 a 20:30 horas.

#### 5. – Consideraciones finales.

a) Será competencia de los Órganos de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos la aprobación de las siguientes cuestiones:

1) Del presente Reglamento de Uso, de todas aquellas modificaciones del mismo a que hubiera lugar y de todas aquellas cuestiones que sobre el funcionamiento de los servicios pudieran suscitarse.

2) De los precios públicos de los viajes turísticos en el barco “San Carlos de Abánades” y en las embarcaciones de recreo (hidropedales).

b) El resto de precios de los servicios ofrecidos en el C.T.R. serán establecidos por el adjudicatario de las instalaciones, previo visto bueno de la Excm. Diputación Provincial.



c) Los precios de los servicios del C.T.R., así como el presente Reglamento, estarán expuestos públicamente en las instalaciones.

d) Existirán a disposición de los usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

e) El incumplimiento del presente Reglamento por parte de los usuarios será causa de exclusión o no admisión en el C.T.R.

f) Los usuarios deberán asumir los gastos ocasionados por desperfectos que se produjeran en las instalaciones, como consecuencia de su mala o dolosa utilización.

g) No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten al margen del presente Reglamento de Uso de las instalaciones estarán sujetas a la legislación vigente en cada momento, en las materias de turismo, cultura, deporte, ocio, protección civil o cualquier otra materia que pudiera incidir en la regulación del objeto del contrato, promulgadas por la Administración Local, Autonómica, Estatal y de la Unión Europea».

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de quince días contemplado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento de uso del Centro de Turismo Rural «Carrecalzada», junto al Canal de Castilla, en el término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos), los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Burgos, a 23 de marzo de 2011.

El Presidente,  
Vicente Orden Vígara

El Secretario General,  
José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel